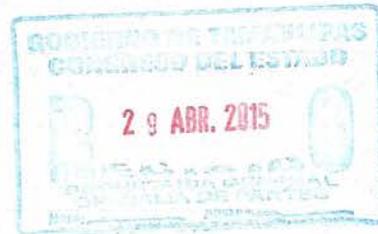


**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
PRESENTE:**



Los Suscritos Diputados FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, MARCELA MORALES ARREOLA, JUAN PATIÑO CRUZ, JUAN MARTIN REYNA GARCIA, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, BELEN ROSALES PUENTE, MIGUEL ANTONIO SOSA PEREZ Y JOSE SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas y miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 fracción primera y artículo 64, fracción primera, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en los artículos 67 apartado 1, inciso e) y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCION PRIMERA Y SE ABROGA LA FRACCION SEGUNDA DEL ARTICULO 14 DEL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 14 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que son requisitos para ser Diputado propietario o suplente al Congreso del Estado, además de los que se señalan en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado, los siguientes:

1.- Por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.

Cuando el ciudadano este inscrito en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio.

2.- Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores, en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Ciudadano mexicano tiene entre otros derechos, el de votar y ser votado, tanto en una elección federal como en una elección local, incluso, los Tribunales han establecido a los derechos políticos del ciudadano como uno de los derechos fundamentales.

En razón de ello, el Estado mexicano debe garantizar a los ciudadanos participar en las elecciones en igualdad de circunstancias, tanto para emitir el voto a favor de un candidato o Partido Político, así como el de ser votado para un puesto de elección popular, en observancia a los principios rectores que rigen todo proceso electoral como lo son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

En este orden de ideas, conforme a lo que establece la Constitución del Estado de Tamaulipas, el Congreso del Estado de Tamaulipas se conforma por Diputados de Mayoría Relativa y Diputados de Representación Proporcional, teniendo ambos

los mismos derechos y obligaciones, incluso, desde el momento en que el Partido Político los registró como candidatos.

De igual manera, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que son requisitos para ser Diputado Propietario o Suplente los siguientes:

- 1.- Ser mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos.
- 2.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años.
- 3.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- 4.- Poseer suficiente instrucción.
- 5.- Los demás señalamientos que contenga el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, la disposición antes señalada no establece diferencia alguna en los requisitos para ser Diputado, ya sea por el principio de Mayoría Relativa o por el principio de Representación Proporcional, de lo que se deduce, que cualquier ciudadano nacido en el Estado de Tamaulipas o nacido en otro Estado, pero con una residencia mínima de cinco años, tiene el derecho de ser candidato a Diputado por cualquiera de los dos principios referidos, independientemente del distrito electoral en el cual tenga su domicilio.

Consideramos preciso señalar, que la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido resoluciones en las que ha determinado que un Ciudadano con residencia en el Estado, puede participar como candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa, en cualquiera de los Distritos Electorales con que cuenta el Estado, en ejercicio del derecho constitucional de ser votado.

Como se desprende de lo anteriormente señalado, no es posible que un ciudadano de Tamaulipas tenga que acudir ante los Tribunales Electorales Federales para que le sean reconocidos sus derechos político electorales, ya que de la interpretación de la fracción primera del artículo 14 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se desprende que un ciudadano que tenga su residencia en determinado distrito electoral, no puede participar por otro distrito diferente, no obstante, que tiene su residencia en el Estado de Tamaulipas y reúne los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; por lo que es claro que la disposición del artículo 14 del Código Electoral, contradice lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y por tanto, viola el derecho de los Ciudadanos a ser votados.

Por lo anteriormente expuesto y en observancia al principio de legalidad, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone modificar la fracción primera y abrogar la fracción segunda del artículo 14 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, debiendo quedar de la siguiente manera:

Art.14.- Son requisitos para ser Diputado propietario o suplente al Congreso del Estado, además de los que se señalan en el Art.29 de la Constitución Política del Estado, los siguientes:

- I. **Estar inscrito en el Registro Federal de Electores.**
- II. **Abrogada**

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta Soberanía para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 58 FRACCION I, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO LXII _____

PRIMERO. Se modifica la fracción primera del artículo 14 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se abroga la fracción segunda del artículo 14 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Transitorios

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cd. Victoria, Tam., 29 de Abril del 2015.

ATENTAMENTE.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS



DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR



DIP. MIGUEL ANTONIO SOSA PEREZ

DIP. PATRICIA G. RIVERA VELAZQUEZ



DIP. MARCELA MORALES ARREOLA

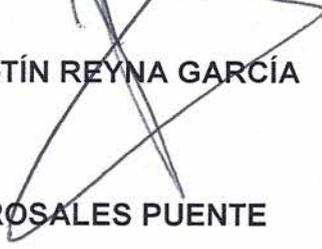


DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR



DIP. JUAN PATIÑO CRUZ

DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA



DIP. BELEN ROSALES PUENTE



DIP. JOSE SALVADOR ROSAS QUINTANILLA